



**CONVENIO N° 001-2026**  
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**  
**ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y EL SENASA PARA EL SECIGRA**  
**AGRARIO**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** identificada con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector, José Alberto Barrón López Ph.D., identificado con DNI N° 10687772, designado mediante **RESOLUCIÓN N.° 0001-2026-AU-UNALM** del 16 de febrero de 2026, y de otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA**, con RUC N.º 20131373075, con domicilio legal en Avenida La Molina N.º 1915, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA UNIDAD RECEPTORA** debidamente representada por el señor Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, en calidad de Director General de la Oficina de Administración, identificado con DNI N° 07215284 designado mediante la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000134-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, de fecha 04 de setiembre de 2024**, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

1.2 **EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA** es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que tiene personería jurídica de derecho público, constituye pliego presupuestal y se rige por la Ley General de Sanidad Agraria; y que actualmente se encuentra participando del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario).

1.3 **LA UNIVERSIDAD y LA UNIDAD RECEPTORA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación académica relacionadas al Sector Agrario y de Riego.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



- 2.4 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.7 Ley N° 31410, Ley de crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria.
- 2.8 Decreto Supremo N° 016-2025-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31410.
- 2.9 RESOLUCIÓN N.° 0014-2023-AU-UNALM. La Molina, 21 de diciembre de 2023.
- 2.10 Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional, relacionada a la participación en el SECIGRA Agrario para que los estudiantes y egresados de la facultad de Agronomía vinculadas a la actividad agraria de la universidad, fortalezcan sus conocimientos profesionales y adquieran experiencia en la actividad.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

#### **4.1 DE LA UNIVERSIDAD**

- 4.1.1 Solicitar su participación en el SECIGRA Agrario, ante la autoridad competente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, incluyendo a la unidad receptora en el listado de unidades receptoras con la cual se tiene suscrito un convenio de cooperación para ese fin.
- 4.1.2 Remitir un ejemplar del Reglamento Interno de SECIGRA Agrario de la universidad.
- 4.1.3 Realizar las visitas de supervisión establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31410.

#### **4.2 DE LA UNIDAD RECEPTORA**

- 4.2.1 Cumplir con la ejecución del Plan de Capacitación y Aprendizaje Agrario.
- 4.2.2 Posibilitar y facilitar al secigrista la realización de las labores encomendadas.
- 4.2.3 Encargar al secigrista únicamente tareas y estudios comprendidos dentro de las previsiones establecidas en la Ley N° 31410 y su Reglamento.
- 4.2.4 Realizar las visitas de control establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31410.
- 4.2.5 Reportar a la autoridad competente que establezca la universidad, la asistencia del secigrista, que debe efectuarse el último día hábil de cada mes.
- 4.2.6 Abonar al vencimiento de cada mes a favor del secigrista, la subvención económica equivalente a S/ 1,500 (mil quinientos con 00/100 nuevos soles).
- 4.2.7 Otorgar un descanso de quince (15) días subvencionados al secigrista, concluidos los doce (12) meses continuos de duración del SECIGRA Agrario.
- 4.2.8 Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de ESSALUD o de un seguro privado al secigrista conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 31410.





4.2.9 Otorgar una subvención adicional al secigrista equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de prestación de SECIGRA Agrario.

4.2.10 Brindar al secigrista las facilidades para su afiliación facultativa a un sistema pensionario.

4.2.11 Cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 31410.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no genera transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

6.1. Por **LA UNIVERSIDAD**, la Dra. Susana Patricia Rodriguez Quispe - Coordinador del SECIGRA en la Universidad o quien este designe.

6.2 Por **LA UNIDAD RECEPTORA**, el señor Orlando Antonio Dolores Salas Director de Sanidad Vegetal de y responsable del SECIGRA Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional, dentro de un plazo máximo de cinco días calendario posteriores al cambio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO**

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito de SENASA a Nivel Nacional.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio Específico, **tendrá una vigencia desde el 16 de marzo al 18 de diciembre de 2026**, pudiendo ser renovado de común acuerdo, previa evaluación de LAS PARTES. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de la programación multianual.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.**

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



*[Handwritten signature]*



Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de LAS PARTES.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo comunicar a la autoridad competente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de LAS PARTES. De no ser resueltas, acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, LAS PARTES renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 15.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 15.2 Por mandato legal expreso.
- 15.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 15.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Todo aquello no considerado en el presente Convenio para su ejecución, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2026.

Por LA UNIVERSIDAD

Por LA UNIDAD RECEPTORA



\_\_\_\_\_  
**JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ Ph.D.**

Rector  
UNALM

\_\_\_\_\_  
**JAIME SAMUEL SUASNABAR MAYANDIA,**

Director General de la Oficina de  
Administración  
SENASA